

CONTRATO CELEBRAN POR UNA PARTE ICONO CONSULTORES AGENTE, DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A.DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR EMILIO MUSSALI SACAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROMOTOR”, Y POR LA OTRA

A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL AGENTE”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL PROMOTOR” que:

1.- Es una persona moral de nacionalidad mexicana con capacidad física y legal suficiente para la consecución de los fines del presente contrato y para obligarse en términos del mismo.

Ser una sociedad mercantil, debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con capacidad legal para suscribir el presente instrumento, como lo acredita con el instrumento notarial 18,575 con fecha del 02 agosto del 2023 otorgada ante el Notario Público Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, titular de la Notaria No.41 del Estado de México.

Con domicilio Comercial en Bosques de Duraznos # 75 Piso 10 Colonia Bosques de las Lomas C.P. 11700 Alcaldía Miguel Hidalgo CDMX. Ciudad de México. y con Domicilio Fiscal en Presidente Masaryk # 490 Piso 4 Colonia Polanco C.P. 11560 Alcaldía Miguel Hidalgo CDMX Ciudad de México. Con Cedula Vigente tipo B de Agente Apoderado de Seguros persona Moral emitida por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

2.- Que cuenta la capacidad y las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, sin restricción alguna.

3. Cuenta así mismo con el personal capacitado y los recursos, así como con las herramientas necesarias y tecnológicas como pudieran ser página web, sistema de administración de cartera personal capacitado y otros mecanismos de comercialización electrónica.

4. Cuenta con la experiencia técnica y comercial en materia de seguros para dirigir y administrar esta empresa.

5.- Cuenta con las debidas alianzas estratégicas para garantizar a “EL AGENTE” el pago de sus comisiones por los negocios de seguro que se ingresen por él y por sus Clientes Referidos, de acuerdo con las aseguradoras con las que está adherida a esta sociedad.

6.- Es su voluntad la celebración del presente contrato en los términos que se pactan más adelante.

II.- Declara “EL AGENTE” que:

1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad física y legal suficiente para la consecución de los fines del presente contrato y para obligarse en términos de este. Con domicilio en:

2.- Es su voluntad la celebración del presente contrato en los términos que se pactan más adelante.

En lo sucesivo y para efectos de este contrato, “EL PROMOTOR” y “EL AGENTE” se denominará conjuntamente como “LAS PARTES”.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DE LOS SERVICIOS.

De conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente contrato, “EL PROMOTOR” se obliga a proporcionar gratuitamente sus servicios a “EL AGENTE”, consistentes en la realización de las siguientes actividades:

1. Aportar sus conocimientos, experiencias, y recursos en los términos que más adelante se indican, para el entrenamiento y capacitación de “EL AGENTE”.
2. Brindar asesoría técnica en materia de seguros y mercadotecnia con el propósito de incrementar al máximo las ventas de los productos de las Instituciones de Seguros, con las que tiene convenios, a través de la intermediación de los “LOS AGENTES”.
3. Asesorarle en todos los trámites administrativos con las “Instituciones de Seguros” que tengan relación con “LAS PARTES”, incluida la celebración del contrato de comisión mercantil.
4. Dirección, administración, gestión, coordinación y enlace entre las “Instituciones de Seguros” y “EL AGENTE” para su desarrollo profesional como agente de seguros y respecto a las actividades indicadas en los incisos anteriores.
5. La orientación sobre cualquier consulta que “EL AGENTE” formule para el desarrollo de su actividad como agente de seguros, con plena observancia de la normatividad que resulte aplicable.
6. Prestar los servicios y la infraestructura que corresponda, con la mayor diligencia, profesionalidad, probidad y buena fe.
7. Acceso a su Plataforma Operativa, la cual incluye entre otros los servicios siguientes:

- a. Chat Bot con asistente virtual e inteligencia artificial
- b. "CRM" Administrador de Relación con Clientes
- c. Administrador de tareas
- d. Administración de pólizas
- e. Capacitación en línea

Asimismo "EL PROMOTOR", podrá proporcionar a "EL AGENTE" otros servicios diferentes a los arriba especificados, cuando le sean solicitados por este último, entre los que se encuentran:

1. Asesoría en Mercadotécnica Digital de Productos de Seguros.
2. Asesoría en Diseño, construcción y operación de portales y herramientas de venta de Seguros.
3. Asesoría en Diseño e implementación de campañas promocionales en medios digitales.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL AGENTE".

"EL AGENTE" se compromete y obliga a:

- a) Proporcionar a "EL PROMOTOR" de manera oportuna, toda la documentación e información que sea necesaria para realizar los servicios encomendados.
- b) Cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato, sin obstaculizar de ningún modo la labor de "EL PROMOTOR".
- c) Cumplir con las metas de producción y márgenes de productividad que se fijen de común acuerdo.
 - a. A partir del tercer mes de inicio de "EL CONTRATO", "EL AGENTE" está de acuerdo en colocar y que sean pagadas mensualmente al menos primas netas por el monto mínimo de \$30,000.00 pesos 00/100 MN: divididos en cualquier tipo de póliza de los siguientes rubros: de autos, gastos médicos, vida, daños o empresarial de cualquier aseguradora.
- d) Cumplir con lo establecido en la legislación aplicable, protegiendo en todo momento el buen nombre y reputación de "EL PROMOTOR" en el mercado.
- e) A observar un comportamiento de respeto para con otros agentes colaboradores de "EL PROMOTOR", evitando conductas y actitudes que puedan incurrir en agravio de los clientes, usuarios, o de las "Instituciones de Seguros", absteniéndose de emitir juicios que tiendan al desprestigio de éstos.
- f) A coadyuvar con los planes de contingencia de "EL PROMOTOR" cuando resulte necesario.
- g) A llevar un estricto control sobre toda la documentación que reciba por parte de "EL PROMOTOR", Los Asegurados o de las "Instituciones de Seguros".

- h) A facilitar la información de sus actividades como agente cuando le sea solicitado por “EL PROMOTOR”.
- i) Para el caso de los servicios con costo que sean requeridos por “EL AGENTE”, realizar el pago de la contraprestación a “EL PROMOTOR” de manera oportuna y conforme a lo pactado en este contrato.
- j) Administrar y llevar los controles necesarios y que se requieran para la administración y control de su cartera.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE “EL PROMOTOR”.

“EL PROMOTOR” actuará de manera autónoma, con la mayor diligencia, pericia, probidad y buena fe, en cada uno de los trámites que realice.

- a) Dar oportuno cumplimiento a los servicios establecidos en la cláusula primera.
- b) Cumplir con lo establecido en la legislación aplicable, protegiendo en todo momento el buen nombre y reputación de “EL AGENTE” en el mercado.
- c) Administrar la cartera de clientes mientras esté vigente el presente contrato, para lo cual tendrá el resguardo de toda la información y documentación relacionada con el cliente y las pólizas vendidas.
- d) adicionalmente “EL AGENTE” se obliga a administrar y llevar los controles necesarios y que se requieran para la administración y control de su cartera.

CUARTA. - EL AGENTE ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EL CASO QUE EL AGENTE NO CUENTE CON CEDULA Y/O NO ESTE DADO DE ALTA ANTE LA ASEGURADORA. Todas las pólizas de seguro que se emitan a la luz de este contrato, aparecerá “EL PROMOTOR” como el agente de seguros que vendió la póliza y bajo la clave de Agente que tiene registrada “EL PROMOTOR” en la aseguradora donde se emitió la póliza y será “EL PROMOTOR” quién cobre la comisión, por parte de las compañías de seguros. Lo pactado en esta cláusula en ningún caso dará a “EL PROMOTOR” la propiedad de la cartera del AGENTE”.

EN EL CASO QUE EL AGENTE SI CUENTE CON CEDULA VIGENTE Y ESTE DADO DE ALTA ANTE LA ASEGURADORA, Todas las pólizas de seguro que se emitan a la luz de este contrato, aparecerá “EL AGENTE” como el agente de seguros que vendió la póliza y bajo la clave de Agente que tiene registrada “EL AGENTE” en la aseguradora donde se emitió la póliza y será “EL AGENTE” quién cobre la comisión, por parte de las compañías de seguros. Lo pactado en esta cláusula en ningún caso dará a “EL PROMOTOR” la propiedad de la cartera del AGENTE”.

QUINTA. - CARTERA DE CLIENTES La cartera de clientes referidos, así como todos los nuevos clientes que “EL AGENTE” refiera después de la firma de este contrato, serán de su única y exclusiva propiedad.

Para el caso de fallecimiento de *EL AGENTE*, éste deberá nombrar oportunamente en vida a sus herederos. Algo similar deberá hacer para lo referente a su jubilación, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que programe su retiro.

Su heredero o herederos podrán ser otro agente que él nombre, el cual podrá continuar refiriendo en su lugar clientes de *“EL AGENTE”* en los términos de este contrato o para que en caso de que no sea su deseo mantener vigente el presente contrato, se le haga entrega de la información y documentación correspondiente a sus clientes. Sin embargo, *“EL AGENTE”* se hará cargo de los costos que tal proceso ocasione.

En caso de no existir otro agente que pudiera seguir refiriendo clientes de *EL AGENTE*, *“EL PROMOTOR”* se obliga a pagar a sus herederos o a quien legalmente los represente y así sea acreditado, a cambio de la titularidad de la cartera, el equivalente a un año de comisiones que genere para *“EL AGENTE”* la citada cartera de clientes menos gastos de administración, pagadero mensualmente como se vaya generando. Lo anterior deberá ser reclamado dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del *AGENTE*, de lo contrario, no existirá responsabilidad para *“EL PROMOTOR”* y la cartera de clientes de *EL AGENTE* pasará a ser de *“EL PROMOTOR”*.

SEXTA. - (COMISIONES) EN EL CASO QUE EL AGENTE NO CUENTE CON CEDULA DE AGENTE EMITIDA POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y/O NO ESTE DADO DE ALTA ANTE LA ASEGURADORA, Todas las pólizas de Seguros que se emitan a través de la oficina de *“EL PROMOTOR” de clientes que refirió el AGENTE* y que en su momento realizaron la compra de alguna Póliza de Seguros causarán una comisión del **30% por ciento** de la comisión que pague la aseguradora a *“EL PROMOTOR”* y el otro **70% por ciento** será para el agente. Tal comisión se pagará con el previo ajuste que los impuestos ocasionen. Las comisiones por la colocación de seguros serán pagadas a *“EL AGENTE”* directamente por *“EL PROMOTOR”*, previa la exhibición de la factura o recibo de honorarios que reúna los requisitos fiscales, dentro del periodo pactado con él, *“EL PROMOTOR”* pagará la comisión sobre prima NETA pagada a la compañía de seguros de que se trate, para lo cual, se entregará a *“EL AGENTE”* un estado de cuenta por el periodo pactado que refleje sus comisiones generadas.

SEPTIMA. - PLAZO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente contrato estará vigente por tiempo indefinido y podrá ser terminado por así requerirlo alguna de *“LAS PARTES”*, de acuerdo con lo siguiente.

A efecto de no afectar el alcance de los compromisos de producción, bonos y premios establecidos con las diferentes aseguradoras, *“LAS PARTES”* acuerdan que dicha terminación solo podrá ser realizada durante los primeros dos meses de cada año, previo aviso por escrito por lo menos con 120 días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

Subsistiendo íntegramente las obligaciones de *“LAS PARTES”* para concluir los asuntos a su cargo hasta la fecha efectiva de terminación, y debiendo celebrarse los acuerdos de terminación correspondientes, a efecto de evitar la generación de daños y perjuicios entre *“LAS PARTES”*.

A la terminación del contrato “EL PROMOTOR” tendrá la obligación de entregar en algún medio magnético la información y documentación que “EL AGENTE” haya registrado en el “CRM”.

OCTAVA. - RESCISIÓN.

Independientemente de lo establecido en la cláusula que antecede, “EL PROMOTOR” tendrá derecho de rescindir el presente contrato con anticipación al plazo establecido, sin responsabilidad alguna de su parte, si “EL AGENTE” incumpliere con cualquiera de las obligaciones que deriven a su cargo en este instrumento. “EL AGENTE” tendrá derecho de rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, si “EL PROMOTOR” incumpliere con cualquiera de las obligaciones que deriven a su cargo en este instrumento, siempre y cuando se comprueben fehacientemente los incumplimientos que se imputen a la parte correspondiente.

Particularmente será causa de rescisión, que “EL AGENTE” incurra en violación al Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, esto es:

- a) Declare falsamente cualquier dato de los consignados en las solicitudes para obtener su cédula o refrendo para actuar como agente persona física o apoderado de agente persona moral.
- b) Requieran del solicitante, contratante, asegurado, beneficiario, cualquier prestación que no se encuentre legalmente justificado, aun cuando no se llegare a recibir por “EL AGENTE”.
- c) Actúe en perjuicio de los solicitantes, contratantes, asegurados o beneficiarios al gestionar trámites indebidos o proporcionando datos falsos a las “Instituciones de Seguros”.
- d) Deje de satisfacer los requisitos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas para actuar como agente persona física o apoderado, o ubicarse en alguno de los impedimentos que se establecen en dicho Reglamento.
- e) Dejen de entregar a la Institución de Seguros las primas ingresadas o los documentos que reciban por su cuenta, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento citado.
- f) Actúen como agente de seguros encontrándose suspendidos por sanción aplicada por autoridad competente o entren en concurso mercantil o quiebra.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y AVISO DE PRIVACIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que se proporcionen entre sí, por cualquier fuente,

como puede ser oral, visual, virtual, electrónica, entre otras, como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato.

Cualquier documentación o información que obre en poder de "EL AGENTE" deberá ser devuelta a "EL PROMOTOR" al primer requerimiento, en caso de terminación o rescisión de este contrato.

"EL PROMOTOR" reconoce que la información de los asegurados es propiedad de "EL AGENTE" y no podrá ser utilizada sin su consentimiento por escrito, para fines distintos a los que "EL AGENTE" establezca.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la siguiente información no estará sujeta a las condiciones del presente contrato:

- a) La información que, ya estaba con todo derecho en posesión de "LAS PARTES" o que les era conocida sin la obligación de conservarla como confidencial antes de recibir dicha información.
- b) La información que sea, o que se vuelva, del dominio público sin intervención de alguna de "LAS PARTES."
- c) La información que, aun siendo confidencial fuese solicitada por alguna autoridad, ya sea administrativa o judicial y "LAS PARTES" se encuentren obligadas a divulgarla en cuyo caso informará a la contraparte de su obligación de rendir dicha información.

"LAS PARTES" se obligan a proteger la información confidencial y tomar las medidas necesarias y de seguridad para salvaguardar dicha información.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "LFPDPPP") y las disposiciones que de ella emanen, "LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información o datos que se consideren datos personales que se encuentren en poder de cada una de "LAS PARTES", y que se entregue recíprocamente serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y regula en el Aviso de Privacidad de "EL PROMOTOR" y/o de las "Aseguradoras".

En todo caso, los datos personales entregados recíprocamente por "LAS PARTES", serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento de este instrumento.

DECIMA. - DE LOS RECURSOS Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

“EL AGENTE” reconoce que todos los recursos, sistemas, tecnologías e infraestructura que es puesta a su disposición por “EL PROMOTOR”, para la prestación de los servicios objeto de este contrato, son propiedad exclusiva de “EL PROMOTOR” y desde ahora reconoce que éste es el único titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial de los sistemas, tecnologías, aplicaciones y/o herramientas suministrados por “EL PROMOTOR” a “EL AGENTE”, o bien “EL PROMOTOR” cuenta con las licencias de uso concedidas por los titulares de los derechos de propiedad industrial o intelectual y por lo tanto queda estrictamente prohibido a “EL AGENTE” la utilización o reproducción de los derechos de autor o propiedad industrial de los que sea titular o licenciataria “EL PROMOTOR” o de los que se pongan a disposición de “EL AGENTE” por las “Aseguradoras”, y para lo cual “EL AGENTE” reconoce las responsabilidades y sanciones legales incluso penales previstas en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial, en el caso de incumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula.

DECIMA PRIMERA. - NO CESIÓN.

“EL AGENTE” no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin que previamente “EL PROMOTOR” haya manifestado por escrito su conformidad.

DECIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” establecen que, en el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no existe relación de dependencia ni subordinación entre “EL AGENTE” y “EL PROMOTOR”, por lo tanto, se entiende que este contrato por ningún concepto podrá reputarse como constitutivo o iniciador de una relación laboral entre los contratantes.

Para el desarrollo y ejecución del presente Contrato, “EL PROMOTOR” empleará a su propio personal actuando como único patrón, y por tanto, “EL PROMOTOR” manifiesta expresamente que entre su personal y “EL AGENTE” no existe vínculo laboral ni contractual alguno, por lo que “EL PROMOTOR” será el único responsable frente a su personal por lo que actúa siempre con plena autonomía directiva, administrativa y técnica sin que pudiera entenderse que entre las partes del presente Contrato, existe un mandato o representación, por lo que, de acuerdo con la naturaleza del Contrato, las partes solo podrán exigir el cumplimiento de las obligaciones de prestación de servicios contenidas en el mismo.

“EL AGENTE” actuará por su cuenta libre y por tanto este contrato no limita su libertad para dedicarse a cualquier otra actividad, profesión, industria o comercio que convenga a sus intereses, cuidando en todo momento no incurrir en causas de impedimento para ser agente de seguros, ni causar ningún menoscabo o perjuicio a “EL PROMOTOR” o a las “Aseguradoras” con motivo de las actividades mencionadas anteriormente.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN JURÍDICA.

Las partes están de acuerdo en que el presente Contrato no representa asociación o sociedad alguna entre las partes, por lo que éstas celebran el presente instrumento como partes independientes entre sí.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS RESPONSABILIDADES.

Las partes están de acuerdo que "EL PROMOTOR" en ningún momento podrá asumir alguna de las responsabilidades de "EL AGENTE" establecidas en la "Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas" la "Circular Única de Seguros y Fianzas", el "Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas", y demás disposiciones legales aplicables a los agentes de seguros, ni podrá considerarse "EL AGENTE", sustituido en sus obligaciones para con las Instituciones, y/o con los prospectos, contratantes, asegurados o beneficiarios, siendo las funciones del "EL PROMOTOR" únicamente las de capacitar, orientar y apoyar a "EL AGENTE" al amparo de este contrato.

DECIMA QUINTA. IMPUESTOS Y GASTOS Cada una de "LAS PARTES" será responsable de los impuestos y gastos que se generen con motivo de la celebración y cumplimiento de este contrato, según su propia infraestructura y obligaciones fiscales.

DECIMA SEXTA. DIVISIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS En caso de que por cualquier resolución judicial o administrativa se llegase a declarar nula o ineficaz cualquiera de las cláusulas que se contienen en este contrato o que por cualquier otro motivo sea inexigible alguna de ellas, sólo será nula, ineficaz o inexigible la cláusula de que se trate, sin que lo anterior afecte a las demás cláusulas del mismo, al ser divisibles cada una de las obligaciones que se contienen en el presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULA Los títulos de las cláusulas sólo se incluyen por conveniencia y mayor facilidad para las partes, pero los mismos no tendrán efecto en la interpretación de este contrato, debiendo estarse al efecto al contenido literal de cada una de las cláusulas del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES Y ANEXOS Ninguna modificación, adición y/o anexo relacionado con el presente contrato, tendrá efecto alguno si no se encuentra por escrito y firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIOS.

Para todo lo relacionado con el presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados respectivamente en el capítulo de Declaraciones. "EL AGENTE" se compromete a dar aviso por escrito a "EL PROMOTOR" de cualquier cambio de domicilio, en la inteligencia que, de no hacerlo, cualquier comunicación o notificación que "EL PROMOTOR" le dirija al último domicilio que de él conozca surtirá plenos efectos legales.

VIGESIMA. - ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato constituye el acuerdo integró entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

VIGESIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcances legales del presente contrato, lo firman de conformidad por duplicado, en la Ciudad de México, el día ____ de _____ del ____.

"EL PROMOTOR"

"EL AGENTE"

**ICONO CONSULTORES, AGENTE DE
SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.**

SR. EMILIO MUSSALI SACAL.